

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 131 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **31 MAY 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0390-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 725-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 23 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe N° 034-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA-UPS/LEMA, con fecha de recepción del 23 de mayo del 2024, emitido por la Analista en Contrataciones de la UPS; el Memorando N° 3684-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 21 de mayo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 2822-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de reingreso del 17 de mayo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 133-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MVCU-ORLC-RO con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 016-2024/ACEPTACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 792-2024, con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, presentado ante la Residencia de Obra por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**; la Carta S/N emitido por el Residente de Obra con fecha de recepción del 30 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de abril del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 0000792 a favor del contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado en la misma fecha de emisión, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: "*Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios*", por el monto de **S/ 68,332.50** (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos con 50/100 soles), con el plazo de entrega de **QUINCE (15) días calendario**.

Que, mediante Carta S/N emitido por el Residente de Obra con fecha de recepción del 30 de abril del 2024, comunica al contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, que por hechos de fuerza mayor ajenos a la Entidad el proyecto que lidera "*Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios*", entrara en cierre definitivo; siendo el nuevo ejecutor el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, con el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU) el cual tiene convenio con la Municipalidad Provincial de Tambopata, el cual abarca la ejecución del casco urbano de la ciudad; lo que le imposibilita continuar con la ejecución del proyecto, y por ende se deberá resolver la Orden de Compra N° 792-2024, sin el afán de causar perjuicio en ambas partes; en consecuencia solicita acceder a la resolución de la orden de compra en referencia por mutuo acuerdo, acogiéndose al artículo 142.7.

Que, mediante Carta N° 016-2024/ACEPTACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 792-2024, con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, presentado ante la Residencia de Obra por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, manifiesta que entendiendo los pormenores que tiene el proyecto **ACEPTA LA RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 792-2024**, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 68,332.50 soles**.

Que, mediante Informe N° 133-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MVCU-ORLC-RO con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios*", solicita la Resolución de Contrato de la Orden de Compra N° 792-2024, de la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: "*Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios*", por el monto de **S/ 68,332.50 soles**, por hechos fortuitos ajenos a la Entidad y por fuerza mayor debido a que el proyecto que lidero desde el principio de año entrara en cierre definitivo; siendo el nuevo ejecutor el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (Gobierno Central), con el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU) el cual tiene convenio con la Municipalidad Provincial de Tambopata, el cual abarca la ejecución del casco urbano de la ciudad; lo que le imposibilita continuar con la ejecución del proyecto, y por ende se deberá resolver la Orden de Compra N° 792-2024, acogiéndose al artículo 142.7.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Mallea
Puerto Maldonado. Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>





"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, mediante Informe N° 2822-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de reingreso del 17 de mayo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita remitir los actuados a la Oficina Regional de Administración, para que disponga las acciones administrativas.

Que, mediante Memorando N° 3684-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 21 de mayo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la atención a la Residencia de Obra y las acciones administrativas y/o legales que correspondan a la resolución total del contrato por mutuo acuerdo.

Que, mediante Informe N° 034-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA-UPS/LEMA, con fecha de recepción del 23 de mayo del 2024, emitido por la Analista en Contrataciones de la UPS, recomienda remitir el expediente completo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su atención.

Que, mediante Oficio N° 725-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 23 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el expediente completo en original con 266 folios para la emisión de opinión legal sobre la solicitud de Resolución de Contrato (Orden de Compra N° 792-2024).

Que, mediante Informe Legal N° 0390-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, ante lo opinado por el área usuaria respecto a la desaparición de la necesidad para la ejecución de la prestación, se concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA TOTAL POR MUTUO ACUERDO** el Contrato (Orden de Compra N° 0000792-2024), perfeccionado el 30 de abril del 2024, y que fue emitido a favor del contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: *"Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"*, por la causal de **FUERZA MAYOR** prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver asciende a **S/ 68,332.50 (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos con 50/100 soles)**.
2. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA TOTAL** por **MUTUO ACUERDO** el Contrato (Orden de Compra N° 0000792-2024).
3. Se **RECOMIENDA** remitir el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
5. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial lo concluido al contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*. Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión entorno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
 Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
 goremad@regionmadrededios.gob.pe
 https://www.gob.pe/regionmadrededios

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
 (0051) (01)4244-388
 ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
 https://www.gob.pe/regionmadrededios



Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato (Orden de Compra N° 0000792-2024), el plazo de ejecución iniciaba al día siguiente de su perfeccionamiento es decir el 30 de abril del 2024 y culminaba el 15 de mayo del 2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- a) hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ahora bien, para efectos de resolver un contrato no basta que las partes tengan mutuo acuerdo respecto a ello; si no que, se tiene que verificar el cumplimiento de la causal de resolución de contrato que establece la Ley y su Reglamento, de modo expreso y que bajo ese escenario se genere la posibilidad de las partes de resolver el contrato por mutuo disenso.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o **fuerza mayor**, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

establece que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado¹, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", el cual se detalla a continuación:

- Un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exige de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Ahora bien, revisado el informe emitido por el área usuaria, esta ha señalado que el proyecto: "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios" entrara en cierre definitivo; debido a que el ejecutor será el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (Gobierno Central), con el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU) el cual abarca la ejecución del casco urbano de la ciudad; lo que le imposibilita continuar con la ejecución del proyecto antes señalado.

Es precisamente por tal motivo, que el área usuaria, está solicitando la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO TOTAL DE MUTUO ACUERDO**, siendo un término justo para que las partes no sean perjudicadas y/o afectadas; ya que como se advierte el proyecto entrara a un proceso de liquidación obligatorio, lo que extingue totalmente la necesidad de adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"; comprendido en el Contrato (Orden de Compra N° 0000792-2024). Es precisamente, ante dicha justificación y tomando en consideración la documentación que obra en el expediente administrativo remitido; que, este Despacho en aplicación del principio de Equidad, que señala que, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una las razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; concluye que lo peticionado por el área usuaria es totalmente justificado y coherente.

Asimismo, de los actuados se puede verificar, la existencia de la Carta N° 016-2024/ACEPTACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 792-2024, con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, presentado ante la Residencia de Obra por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, manifiesta que entendiendo los pormenores que tiene el proyecto **ACEPTA LA RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 792-2024**, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-GOREMAD/OEC-1, por el monto de **S/ 68,332.50 soles**.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
 Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
 goremad@regionmadrededios.gob.pe
 https://www.gob.pe/regionmadrededios

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
 (0051) (01)4244-388
 ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
 https://www.gob.pe/regionmadrededios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la causal de la solicitud de resolución total de contrato por mutuo acuerdo deriva de un hecho de **fuerza mayor**, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato la cual, se encuentra contemplado en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle², quien menciona lo siguiente: "(...) *la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones*".

Por su parte, García de Enterría³ señala que la resolución "(...) *es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte*".

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.* Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.* Al respecto, es preciso ratificar que el contratista y el área usuaria, han decidido de mutuo acuerdo resolver de manera total el contrato del suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"; habiendo aceptado expresa y voluntariamente el contratista la decisión de resolver de forma total el contrato mediante Carta N° 016-2024/ACEPTACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 792-2024, con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, lo que demuestra la existencia de un acuerdo consensual de ambas partes.

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece *que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;* al respecto se reitera lo informado por el área usuaria al señalar que el proyecto entrara a un proceso de liquidación obligatorio, lo que extingue totalmente la necesidad de adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", debido a que el nuevo ejecutor será el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
 Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
 (0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

SANEAMIENTO, a través del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU); el cual ha sido informado al contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, por tal motivo, manifiesta expresamente su predisposición para resolver el contrato en forma total por mutuo acuerdo.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO RESOLVER EN FORMA TOTAL por **MUTUO ACUERDO** el Contrato (Orden de Compra N° 0000792-2024), perfeccionado el 30 de abril del 2024, emitido a favor del contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: "*Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios*", por la causal de **FUERZA MAYOR** prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo monto a resolver asciende a **S/ 68,332.50 (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos con 50/100 soles)**.

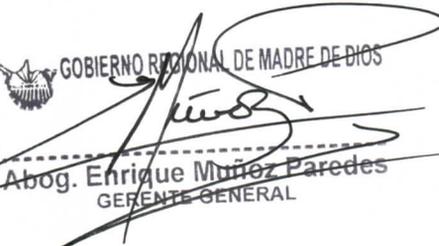
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que **RESUELVE DE FORMA TOTAL** por **MUTUO ACUERDO** el Contrato (Orden de Compra N° 0000792-2024).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO SEXTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto mediante Carta Notarial lo concluido al contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, a la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

 
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 Gerencia General Regional
 Abog. Enrique Muñoz Paredes
 GERENTE GENERAL

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
 Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
 (0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RECEPCIÓN - CARGO

FECHA: 30 MAY 2024
 EXP N°: 2599
 FOLIOS: 272 + 205
 FIRMA: [Firma]

INFORME LEGAL N° 0390 - 2024-GOREMAD/ORAJ

A : **Abg. ENRIQUE. L. ANDRES MUÑOZ PAREDES**
Gerente General Regional de GOREMAD

DE : **Abg. Mgtr. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC**
Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD A LAS PARTES (MUTUO ACUERDO) – INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**

- REF.** :
- a) Oficio N° 725-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA
 - b) Informe N° 034-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA-UPS/LEMA
 - c) Memorando N° 3684-2024-GOREMAD/GRI
 - d) Informe N° 2822-2024-GOREMAD/GRI-SGO
 - e) Informe N° 133-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MVCU-ORLC-RO
 - f) Carta N° 016-2024/ACEPTACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 792-2024
 - g) Carta S/N

FECHA : Puerto Maldonado, 30 de mayo del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de **RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA N° 0000792), EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD A LAS PARTES (MUTUO ACUERDO)** por la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: *"Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"*; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Oficio N° 725-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA con fecha de recepción del 23 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe N° 034-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA-UPS/LEMA, con fecha de recepción del 23 de mayo del 2024, emitido por la Analista en Contrataciones de la UPS; el Memorando N° 3684-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 21 de mayo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 2822-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de reingreso del 17 de mayo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 133-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MVCU-ORLC-RO con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 016-2024/ACEPTACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 792-2024, con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, presentado ante la Residencia de Obra por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**; la Carta S/N emitido por el Residente de Obra con fecha de recepción del 30 de abril del 2024, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 30 de abril del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 0000792 a favor del contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado en la misma fecha de emisión, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: *"Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"*, por el monto de **S/ 68,332.50** (Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos con 50/100 soles), con el plazo de entrega de **QUINCE (15)** días calendario.

SEGUNDO: Que, mediante Carta S/N emitido por el Residente de Obra con fecha de recepción del 30 de abril del 2024, comunica al contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, que por hechos de fuerza mayor ajenos a la Entidad el proyecto que lidera *"Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"*, entrara en cierre definitivo; siendo el nuevo ejecutor el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**, con el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU)** el cual tiene convenio con la Municipalidad Provincial de Tambopata, el cual abarca la ejecución del casco urbano de la ciudad; lo que le imposibilita continuar con la ejecución del proyecto, y por ende se deberá resolver la Orden de Compra N° 792-2024, sin el afán de causar perjuicio en ambas partes; en consecuencia solicita acceder a la resolución de la orden de compra en referencia por mutuo acuerdo, acogiéndose al artículo 142.7.

que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato (Orden de Compra N° 0000792-2024), el plazo de ejecución iniciaba al día siguiente de su perfeccionamiento es decir el 30 de abril del 2024 y culminaba el 15 de mayo del 2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

Ahora bien, para efectos de resolver un contrato no basta que las partes tengan mutuo acuerdo respecto a ello; si no que, se tiene que verificar el cumplimiento de la causal de resolución de contrato que establece la Ley y su Reglamento, de modo expreso y que bajo ese escenario se genere la posibilidad de las partes de resolver el contrato por mutuo disenso.

En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones contractuales pactadas.

De acuerdo a lo antes precisado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus



hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle⁵, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por su parte, García de Enterría⁶ señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Al respecto, es preciso ratificar que el contratista y el área usuaria, han decidido de mutuo acuerdo resolver de manera total el contrato del suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios"; habiendo aceptado expresa y voluntariamente el contratista la decisión de resolver de forma total el contrato mediante Carta N° 016-2024/ACEPTACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 792-2024, con fecha de recepción del 02 de mayo del 2024, lo que demuestra la existencia de un acuerdo consensual de ambas partes.

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Finalmente se concluye que, se ha configurado la causal para resolver el contrato prevista en el inciso 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; al respecto se reitera lo informado por el área usuaria al señalar que el proyecto entrara a un proceso de liquidación obligatorio, lo que extingue totalmente la necesidad de adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO X 42.5 KG (marca FRONTERA)** para la Obra: "Mejoramiento Vial del Casco Urbano de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", debido a que el nuevo ejecutor será el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, a través del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU); el cual ha sido informado al contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, por tal motivo, manifiesta expresamente su predisposición para resolver el contrato en forma total por mutuo acuerdo.

CONCLUSION:

⁵ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

⁶ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

